A ese respecto cita en el párrafo 148 una interesante decisión del tribunal arbitral en el caso *Erythrée/Yémen*. Con respecto a las circunstancias, en el párrafo 149 se mencionan dos decisiones de la CIJ que se refieren a la cuestión.

45. El Relator Especial considera que cualquier duda que pueda plantearse acerca de si las reglas sobre la interpretación son aplicables a todos los actos unilaterales se disiparía en el párrafo 152, en el que se concluye que esas reglas se aplican siempre, independientemente del contenido material del acto. En el párrafo 153 se fundamenta la redacción de los proyectos de artículos que figuran en el párrafo 154. El Relator Especial aguarda con interés las observaciones de los miembros de la Comisión sobre el informe.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

2694.ª SESIÓN

Martes 24 de julio de 2001, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Elaraby, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Herdocia Sacasa, Sr. Illueca, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

Las reservas a los tratados[1] *(conclusión)* (A/CN.4/508 y Add.1 a 4[2], A/CN.4/513, secc. D, A/CN.4/518 y Add.1 a 3[3], A/CN.4/L.603/Rev.1)

[Tema 5 del programa]

PROYECTOS DE DIRECTRICES APROBADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente los proyectos de directrices aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.603/Rev.1), cuyos títulos y textos son los siguientes:

2.2.1 ***Confirmación formal de las reservas formuladas en el momento de la firma de un tratado***

La reserva que se formule en el momento de la firma de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, acto de confirmación formal, aceptación o aprobación, habrá de ser confirmada formalmente por el Estado o por la organización internacional autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado. En tal caso, se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación.

2.2.2 [2.2.3]* ***Caso que no requiere confirmación de las reservas formuladas en el momento de la firma del tratado***

Una reserva formulada en el momento de la firma de un tratado no tendrá que ser confirmada ulteriormente cuando un Estado o una organización internacional manifieste mediante esa firma su consentimiento en obligarse por el tratado.

2.2.3 [2.2.4] ***Reservas formuladas en el momento de la firma expresamente autorizadas por el tratado***

Una reserva formulada en el momento de la firma de un tratado, cuando el tratado establezca expresamente que un Estado o una organización internacional están facultados para hacer una reserva en ese momento, no tendrá que ser confirmada por el Estado o la organización internacional autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado.

2.3.1 ***Formulación tardía de una reserva***

Salvo que el tratado disponga otra cosa, un Estado o una organización internacional no podrá formular una reserva a un tratado después de haber manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, a menos que ninguna de las demás partes contratantes haga objeción a esa formulación tardía de la reserva.

2.3.2 ***Aceptación de la formulación tardía de una reserva***

Salvo que el tratado disponga otra cosa o que la práctica bien establecida seguida por el depositario sea diferente, se considerará que la formulación tardía de una reserva ha sido aceptada por una parte contratante si ésta no ha hecho objeción a esa formulación dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la reserva.

2.3.3 ***Objeción a la formulación tardía de una reserva***

Si una parte contratante en un tratado hace objeción a la formulación tardía de una reserva, el tratado entrará o continuará en vigor con respecto al Estado o a la organización internacional autor de la reserva sin que ésta surta efecto.

2.3.4 ***Exclusión o modificación ulterior del efecto jurídico de un tratado por procedimientos distintos de las reservas***

Una parte contratante en un tratado no podrá excluir ni modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado mediante:

***a*) La interpretación de una reserva hecha anteriormente; o**

***b*) Una declaración unilateral hecha ulteriormente en virtud de una cláusula facultativa.**

2.4.3 ***Momento en que se puede formular una declaración interpretativa***

Sin perjuicio de lo dispuesto en las directrices 1.2.1, 2.4.6 [2.4.7] y 2.4.7 [2.4.8], se podrá formular una declaración interpretativa en cualquier momento.

2.4.4 [2.4.5] ***Ausencia de requerimiento de confirmación de las declaraciones interpretativas formuladas en el momento de la firma de un tratado***

---

[1] Véase el texto de los proyectos de directrices aprobados provisionalmente por la Comisión en sus períodos de sesiones 50.º, 51.º y 52.º en *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), párr. 662.

[2] Véase *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte).

[3] Reproducido en *Anuario... 2001*, vol. II (primera parte).

* El número entre corchetes indica el de este proyecto de directriz en el informe del Relator Especial. Se ha suprimido el proyecto de directriz 2.2.2 propuesto por el Relator Especial.

Una declaración interpretativa hecha en el momento de la firma de un tratado no tendrá que ser confirmada ulteriormente por un Estado o una organización internacional al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado.

2.4.5 [2.4.4] ***Confirmación formal de las declaraciones interpretativas condicionales formuladas en el momento de la firma de un tratado***

La declaración interpretativa condicional que se formule en el momento de la firma de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, acto de confirmación formal, aceptación o aprobación, habrá de ser confirmada formalmente por el Estado o por la organización internacional autor de la declaración interpretativa al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado. En tal caso, se considerará que la declaración interpretativa ha sido hecha en la fecha de su confirmación.

2.4.6 [2.4.7]** ***Formulación tardía de una declaración interpretativa***

Cuando un tratado disponga que una declaración interpretativa únicamente puede hacerse en momentos determinados, un Estado o una organización internacional no podrá formular una declaración interpretativa relativa al tratado en otro momento, a menos que ninguna de las demás partes contratantes haga objeción a esa formulación tardía.

2.4.7 [2.4.8] ***Formulación tardía de una declaración interpretativa condicional***

Un Estado o una organización internacional no podrá formular una declaración interpretativa condicional relativa al tratado después de haber manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, a menos que ninguna de las demás partes contratantes haga objeción a esa formulación tardía.

2. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción), al presentar el informe del Comité de Redacción, dice que el Comité dedicó al examen del tema seis sesiones, del 28 de mayo al 1.º de junioy el 12 de julio de 2001. Examinó 14 proyectos de directrices que la Comisión le había remitido en el período de sesiones en curso. El Sr. Tomka da las gracias al Relator Especial por su orientación y cooperación, y a los miembros del Comité por sus constructivas observaciones y su activa participación en la labor del Comité.

3. Los proyectos de directrices que la Comisión tiene ante sí tratan de tres asuntos: las reservas formuladas en el momento de la firma de un tratado, las reservas tardías y las declaraciones interpretativas. El capítulo I de la Guía de la práctica (Definiciones) ya está terminado y el Comité de Redacción está trabajando en el capítulo II (Procedimiento), en el que todos los proyectos de directrices comienzan con el número 2. El segundo número se refiere a la sección, dentro del capítulo II, en que se encuentra el proyecto de directriz: la sección 2 (Confirmación de las reservas formuladas en el momento de la firma), la sección 3 (Reservas formuladas tardíamente) o la sección 4 (Procedimiento relativo a las declaraciones interpretativas). Los proyectos de directrices de la sección 1 (Forma y notificación de las reservas) se encuentran en el anexo del sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/518 y Add.1 a 3). El último número se refiere al orden de los proyectos de directrices dentro de cada sección.

4. La directriz 2.2.1 se titula «Confirmación formal de las reservas formuladas en el momento de la firma de un tratado». Durante el debate en la Comisión se expresó cierto interés por combinarla con la directriz 2.2.2, y se sugirió que se podría simplificar la formulación. Después de un provechoso intercambio de opiniones, el Comité de Redacción decidió no combinar los dos proyectos de directrices. Consideró que la directriz 2.2.1 constituía una disposición aparte, que se encontraba en las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 y que, en aras de la claridad, merecía ser tratada separadamente. La directriz 2.2.2, en cambio, era más problemática. La combinación de ambas daría lugar a una disposición tan vaga y general que no tendría mucho sentido. Al fin, el Comité decidió que cualquier intento de simplificar la formulación significaría apartarse de los textos de las Convenciones. En consonancia con lo que se había hecho con otros proyectos de directrices, el Comité resolvió, pues, mantener la formulación inicial, que es idéntica a la del párrafo 2 del artículo 23 de las Convenciones. Por ello se han añadido al final las palabras «por el tratado», después de «obligarse». El título se modificó para que respondiera más fielmente al contenido, y ahora reza: «Confirmación formal de las reservas formuladas en el momento de la firma de un tratado».

5. El Comité de Redacción opinó que la directriz 2.2.2 debería suprimirse. Muchos miembros de la Comisión ya habían expresado dudas en el pleno acerca de si existen realmente las reservas formuladas cuando se negocia un tratado. El Comité temió también que manteniendo el proyecto de directriz pudiera darse la impresión de que existe una nueva categoría de reservas, que se formulan cuando se aprueba o autentica el texto de un tratado, es decir, unas reservas «prematuras», lo que no correspondería del todo a la definición ya adoptada (directriz 1.1.1). Las declaraciones que se hacen cuando se negocia, adopta o autentica el texto de un tratado, y que expresan una intención de formular una reserva, deberían presentarse en un comentario (probablemente a la directriz 2.2.1). Podrían mencionarse en el contexto del objetivo pedagógico de la Guía de la práctica, sin ser objeto de un proyecto de directriz separado, que podría crear más problemas de los que resolvería.

6. En la Comisión hubo pocas observaciones o desacuerdos en cuanto a la directriz 2.2.2 [2.2.3], si se exceptúa la clara preferencia expresada por varios miembros por que se mantuviera la segunda frase de la directriz 2.2.3 propuesta por el Relator Especial entre corchetes: «de un tratado que entre en vigor por el solo hecho de su firma». Durante el debate en el Comité de Redacción se señaló que la primera frase entre corchetes, «de un acuerdo en forma simplificada», podía referirse a varios tipos diferentes de acuerdo, según el país y las tradiciones jurídicas, por ejemplo acuerdos concertados mediante intercambio de notas, o por la rama ejecutiva sin remisión a un órgano legislativo. Otros ejemplos citados fueron los acuerdos que se aplican provisionalmente después de la firma y que entran en vigor más tarde mediante la ratificación, así como los acuerdos que prevén una aplicación provisional. El Comité consideró que todos esos casos de acuerdos mixtos a los que podrían aplicarse las directrices 2.2.1 y 2.2.3 debían mencionarse en el comentario. Puesto que los tratados no entraban efectivamente en vigor por

** Se ha suprimido el proyecto de directriz 2.4.6 propuesto por el Relator Especial.

el mero hecho de la firma, sino cuando se cumplían ciertas condiciones adicionales (un determinado número de firmas), se consideró preferible sustituir la frase «de un tratado que entre en vigor por el solo hecho de su firma» por «cuando un Estado o una organización internacional manifieste mediante esa firma su consentimiento en obligarse por el tratado». El título se ha cambiado así: «Caso que no requiere confirmación de las reservas formuladas en el momento de la firma del tratado», con el fin de destacar la especificidad de esos casos y de diferenciar la directriz 2.2.2 [2.2.3] de la siguiente.

7. La directriz 2.2.3 [2.2.4] (Reservas formuladas en el momento de la firma expresamente autorizadas por el tratado) tiene por objeto abarcar los casos en que la posibilidad de formular una reserva está prevista en el tratado. El Relator Especial había propuesto que se indicara que las reservas formuladas en esos casos no requerían confirmación formal. El Comité de Redacción sostuvo un prolongado debate, en el que se perfilaron dos tendencias. Una pequeña mayoría de miembros apoyó la postura del Relator Especial, mientras que otros consideraron que, aun cuando el tratado previera expresamente esa posibilidad, las reservas formuladas en el momento de la firma debían confirmarse cuando se manifestara el consentimiento en obligarse por el tratado. Habiendo examinado la práctica de los Estados, que resultó ser contradictoria y algo confusa, el Comité llegó a la conclusión de que la mejor línea de acción sería redactar una directriz que diera orientación a los Estados y a los profesionales, tanto más cuanto que los tratados no dicen si las reservas cuya formulación en el momento de la firma está prevista deben ser confirmadas.

8. La formulación del proyecto de directriz es flexible y no se modificó sustancialmente. No se dice que las reservas hechas en el momento de la firma no deban confirmarse cuando se manifiesta el consentimiento en obligarse por el tratado, sino más bien que esas reservas no requieren confirmación. Por lo tanto, los Estados son libres de seguir procediendo como antes: nada les impide confirmar esas reservas, pero no subsiste ninguna incertidumbre en cuanto a la suerte de las reservas que no se han confirmado. El Comité de Redacción sustituyó la palabra «formular» después de «para» por la palabra «hacer», porque éste era el término más apropiado en relación con la distinción entre los verbos «hacer» y «formular». El propósito del proyecto de directriz, como el de toda la Guía de la práctica, es proporcionar esclarecimiento y certeza en los casos que pueden parecer casos límite. La manera en que los Estados la utilizarán y cuáles serán sus consecuencias a largo plazo aún están por verse.

9. La directriz 2.3.1 (Formulación tardía de una reserva) es la primera de tres que se refieren a la definición y los efectos jurídicos de las reservas formuladas tardíamente. Se concentra en dos cuestiones principales. La primera es cómo actúan los Estados en la práctica, para asegurarse de que ninguna parte en un tratado pueda hacer una reserva después de haber manifestado su consentimiento en obligarse si una de las partes contratantes objeta la reserva. La segunda se recoge en la frase «Salvo que el tratado disponga otra cosa», y se propone destacar el carácter excepcional de esas reservas, es decir, el hecho de que no son parte de la práctica «normal» de la celebración de tratados.

10. El Comité de Redacción debatió si las reservas formuladas tardíamente no eran de hecho un intento de los Estados de renegociar el tratado y, de ser así, si debían considerarse verdaderas reservas. Sin embargo, llegó a la conclusión de que, si las otras partes contratantes no se oponían al procedimiento, no había motivo para que esas declaraciones no se consideraran reservas. Aunque el proyecto de directriz podía parecer incompatible con la definición de reserva que figura en la directriz 1.1 (Definición de reservas), el Comité decidió no pasar por alto una práctica que se tolera en ciertas circunstancias, pero que no deja de ser excepcional.

11. El comentario indicará que el proyecto de directriz no menoscaba la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena de 1969, concretamente las relativas a las reservas al instrumento constitutivo de una organización internacional. En la práctica, el término «objeción» se utiliza para referirse a dos tipos de desacuerdo: con el procedimiento utilizado para hacer una reserva tardía y con el contenido o fondo de la reserva. «Objeción» es un término aceptado y debería mantenerse para evitar inventar nueva terminología, aunque podría explicarse en el comentario que abarca dos tipos de oposición. Por lo tanto, se mantuvieron el título y el texto del proyecto de directriz propuestos por el Relator Especial, con pequeños cambios de redacción. Un miembro reservó su postura al respecto.

12. La directriz 2.3.2 (Aceptación de la formulación tardía de una reserva) es la consecuencia lógica de la disposición anterior. Fue acogida con satisfacción en la Comisión y se consideró compatible con la práctica de los Estados. Trata del plazo dentro del cual una parte contratante puede objetar la formulación tardía de una reserva, en defecto de lo cual se considerará que la ha aceptado. Ese plazo, de 12 meses, es válido sólo si el tratado no dispone otra cosa, en cuyo caso se aplica evidentemente el plazo previsto en el tratado, y si la práctica bien establecida seguida por el depositario no es diferente, en cuyo caso prevalece esta práctica. El Comité de Redacción prácticamente no modificó el título y el texto propuestos por el Relator Especial; sólo sustituyó la frase «la práctica seguida habitualmente» por la expresión «la práctica bien establecida seguida», que se utiliza en el párrafo 1 (34) del artículo 1 de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.

13. En lo que respecta a la directriz 2.3.3 (Objeción a la formulación tardía de una reserva), la principal preocupación del Comité de Redacción fue asegurar que una sola objeción fuera suficiente para que una reserva formulada tardíamente no surtiera efecto. En tal caso, podría decirse que la reserva tardía no existe o no surte efecto *erga omnes*. Por ello se eligió la formulación del Relator Especial: «el tratado entrará o continuará en vigor con respecto al Estado o a la organización internacional autor de la reserva sin que ésta surta efecto». La palabra *established* («surta efecto») se incorporó porque se utiliza en el párrafo 1 del artículo 21 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, y de esa manera se armonizó el texto inglés con la versión francesa.

14. El Comité de Redacción decidió asimismo que no era necesario incluir la frase «Salvo que el tratado dispon-

ga otra cosa», como en las dos directrices anteriores, porque prácticamente no existían disposiciones de tratados sobre la objeción a la formulación tardía de una reserva y, cuando las había, las reservas formuladas tardíamente se abordaban en el tratado mismo y las objeciones a ellas entraban, por lo tanto, en la categoría de las objeciones «normales».

15. La directriz 2.3.4 se ocupa de la exclusión o modificación ulterior de los efectos jurídicos de un tratado por procedimientos distintos de las reservas o, en otras palabras, de los diversos medios por los cuales un Estado u organización internacional puede intentar modificar o excluir retroactivamente los efectos jurídicos de un tratado o de una de sus disposiciones. En los párrafos 279 a 287 de su quinto informe (A/CN.4/508 y Add.1 a 4), el Relator Especial citó varios ejemplos de esas prácticas, que a menudo, aunque no exclusivamente, se encuentran en tratados de derechos humanos. La directriz 2.3.4 no presupone la existencia de un tribunal u otra institución facultados para aplicarlo, lo que significa que cualquier Estado u organización internacional podría hacerlo.

16. El Comité de Redacción consideró que el proyecto de directriz era un tanto complicado y debería quizás incorporarse en una futura parte de la Guía de la práctica sobre la interpretación de las reservas. Finalmente, sin embargo, llegó a la conclusión de que los procedimientos utilizados «ulteriormente» en la duración de un tratado debían mencionarse en el contexto de la formulación de las reservas a fin de distinguirlos de las reservas formuladas tardíamente. El Comité suprimió la frase «Salvo disposición en contrario del tratado», porque era innecesaria en ese contexto particular, y añadió la palabra «ulteriormente» en el apartado *b* para aclarar el significado. De la misma manera, en el título sustituyó la palabra «tardía» por «ulterior», término mucho más apropiado para referirse a las declaraciones que no son reservas.

17. La directriz 2.4.3 (Momento en que se puede formular una declaración interpretativa) es la contraparte de la directriz 2.3.1. En el debate del Comité de Redacción salieron a relucir dos cuestiones: si había que mencionar el momento —normalmente el de la adopción o de la autenticación del texto del tratado— a partir del cual podía formularse una declaración interpretativa, y si debían suprimirse las dos frases entre corchetes, «que una disposición expresa del tratado disponga lo contrario» y «que el tratado disponga que sólo se pueda hacer en determinados momentos». Se estimó que estas frases no eran necesarias por los mismos motivos aducidos para suprimir una frase análoga en la directriz 2.3.4. Sin embargo, no se tomó una decisión definitiva al respecto, y durante el examen de los proyectos de directrices en segunda lectura habrá que dedicar cierto tiempo a esta cuestión. La primera palabra del título se puso en singular en lugar del plural.

18. La supresión de la directriz 2.2.4 es la consecuencia lógica de la decisión de suprimir la directriz 2.2.2 y se basa en los mismos motivos.

19. La directriz 2.4.4 [2.4.5] (Ausencia de requerimiento de confirmación de las declaraciones interpretativas formuladas en el momento de la firma de un tratado) se relaciona con la cuestión de si las declaraciones interpretativas formuladas en el momento de la firma de un tratado deben confirmarse. Redactado inicialmente en términos que se referían sólo a la ausencia de requerimiento de confirmación de las declaraciones interpretativas formales hechas en el momento de la firma de un acuerdo en forma simplificada, es decir, de los que entran en vigor cuando los han firmado un determinado número de Estados u organizaciones internacionales, fue reelaborado para ampliar su alcance. Ahora abarca las declaraciones interpretativas simples, ya sea que estén previstas en el tratado o no, y todos los tipos de tratados (acuerdos en forma simplificada y acuerdos multilaterales presentados para su ratificación, aprobación o adhesión). No requieren confirmación las declaraciones interpretativas hechas en el momento de la firma de un tratado, de conformidad con la práctica y con objeto de mantener un procedimiento de formulación de declaraciones interpretativas relativamente sencillo. Sin embargo, nada impide a un Estado u organización internacional confirmar una declaración interpretativa si así lo desea. El título se ha modificado también en consecuencia.

20. Habiendo suprimido la directriz 2.4.4 propuesta por el Relator Especial, el Comité de Redacción se percató de que el texto no decía nada acerca de la confirmación formal de las declaraciones interpretativas condicionales, que, por su naturaleza, se aproximaban más a las reservas que a las declaraciones interpretativas formuladas en el momento de la firma de un tratado y que no se abordaban en la directriz 2.4.4 [2.4.5]. Cuando un Estado u organización internacional condiciona su participación en un tratado a una determinada interpretación de éste, las otras partes en el tratado deben tener conocimiento de esa interpretación. De ahí la necesidad de que se confirmen esas declaraciones interpretativas condicionales en el momento de manifestar el consentimiento en obligarse por un tratado. Por consiguiente, la directriz 2.4.5 [2.4.4] (Confirmación formal de las declaraciones interpretativas condicionales formuladas en el momento de la firma de un tratado) se basa en la directriz 2.4.4 propuesta por el Relator Especial.

21. La consecuencia lógica de la adopción de la directriz 2.4.5 [2.4.4] es la supresión de la directriz 2.4.6 (Declaraciones interpretativas en el momento de la firma expresamente previstas en el tratado). Puesto que las declaraciones interpretativas no requieren confirmación formal, no es necesario mantener una categoría aparte para las declaraciones interpretativas formuladas en el momento de la firma y expresamente previstas en un tratado.

22. La directriz 2.4.6 [2.4.7] es en cierta medida la contraparte de la directriz 2.3.1 y suscitó cierto debate en el Comité de Redacción. Está claro que cuando un tratado dispone que sólo pueden formularse declaraciones interpretativas en determinados momentos, la formulación tardía o ulterior de una declaración interpretativa debe ser aceptada por todas las partes contratantes. Este es el criterio que aplica, por ejemplo, el Secretario General cuando actúa como depositario. La directriz 2.4.6 [2.4.7] se mantuvo básicamente intacta, con algún cambio de redacción destinado simplemente a esclarecer el significado y a armonizarlo con la directriz 2.3.1. El título se modificó de modo que dijera «Formulación tardía de una declaración interpretativa» a fin de aclarar su alcance.

23. La directriz 2.4.7 [2.4.8] se mantuvo prácticamente inalterada, a excepción de algunas pequeñas enmiendas de forma para armonizarla con las directrices 2.3.1 y 2.4.5 [2.4.4] y de la consiguiente reformulación del título. Esta directriz se ocupa de la situación especial de la formulación tardía de declaraciones interpretativas condicionales. Puesto que el régimen de estas declaraciones parece más próximo al de las reservas que al de las declaraciones interpretativas simples, el Comité de Redacción estuvo de acuerdo con la inclusión, por el Relator Especial, de una disposición análoga a la relativa a la formulación tardía de reservas. La formulación tardía debe ser aceptada, aunque sólo sea tácitamente, por todas las demás partes contratantes. Una sola objeción es suficiente para que la declaración interpretativa condicional se considere nula y sin valor.

24. Por último, el orador da las gracias a los miembros de la secretaría que prestaron asistencia al Comité de Redacción, el cual recomienda los proyectos de directrices a la aprobación de la Comisión.

25. El PRESIDENTE da la bienvenida a la sesión al Sr. Mahiou, antiguo miembro y Presidente de la Comisión, e invita a los miembros a que formulen observaciones sobre el informe del Presidente del Comité de Redacción.

26. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA, refiriéndose a la segunda oración de las directrices 2.2.1 y 2.4.5 [2.4.4], dice que no está seguro de que la expresión «En tal caso» sea necesaria, pero que no insistirá en que se suprima.

27. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) dice que la posible supresión sugerida por el Sr. Pambou-Tchivounda podría tomarse en consideración durante el examen de los proyectos de directrices en segunda lectura, aunque la expresión «En tal caso» se utiliza en la segunda oración del párrafo 2 del artículo 23 de la Convención de Viena de 1969.

28. El Sr. HAFNER confirma que expresó una reserva acerca de la directriz 2.3.1 en el Comité de Redacción y dice que no logra conciliar la formulación tardía de reservas con la definición de reserva ya aprobada y que no ve ninguna razón convincente para apartarse de esa definición. Sin embargo, su valoración tal vez habría sido diferente si se hubiese dispuesto de todo el régimen aplicable a las reservas, y por ese motivo no objetará la aprobación del proyecto de directriz. No obstante, si se hubiese efectuado una votación al respecto, se habría abstenido.

29. El Sr. AL-BAHARNA propone que en los títulos de las directrices 2.3.2 y 2.3.3 se añadan las palabras «período requerido para la» antes de «aceptación» y «efectos de la» antes de «objeción», respectivamente, a fin de que reflejen mejor el contenido de los textos correspondientes. En la directriz 2.3.4, la oración introductoria debería ajustarse al título, para lo cual debería decir «efectos jurídicos» y no «efecto jurídico». En el apartado *a* debería insertarse la palabra «ulterior» después de «interpretación» para que haya paralelismo con el término «ulteriormente» utilizado en el apartado *b*. En la directriz 2.4.3 debería insertarse el número «2.3.4» después de «1.2.1», ya que la directriz 2.3.4 también es pertinente.

30. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) dice que el título de la directriz 2.3.2 en inglés no es correcto: la palabra *late* debería colocarse antes de *formulation*, en consonancia con el texto en francés, con el cual trabajó el Comité de Redacción. En el apartado *a* de la directriz 2.3.4, la adición del término «ulterior» sería superflua, ya que toda interpretación se efectúa siempre después del momento en que se formuló la reserva. En cuanto a las demás sugerencias del Sr. Al-Baharna, se reserva el derecho a referirse a ellas en otro momento.

31. El Sr. SIMMA, aludiendo a las directrices 2.4.5 [2.4.4], 2.4.6 [2.4.7] y 2.4.7 [2.4.8], dice que espera que no se haya dicho la última palabra en cuanto a si el producto final de la Comisión tratará de las declaraciones interpretativas condicionales o no. Su problema con la directriz 2.3.1 es ligeramente diferente del que tiene el Sr. Hafner. Considera que las reservas formuladas tardíamente no son deseables y no deberían aprobarse dedicándoles una directriz. La formulación bastante tortuosa de la disposición demuestra que los propios autores tuvieron ciertas dudas. Las directrices deberían tener algún contenido normativo y en la directriz 2.3.1 ese contenido es mínimo.

32. El Sr. KATEKA tiene fuertes objeciones a que se incluyan las directrices sobre la formulación tardía de reservas, porque parecen indicar cierta tolerancia de esta práctica por parte de la Comisión. En el régimen de Viena no se dice nada acerca de la formulación tardía de reservas. Al igual que el Sr. Simma, cree que la postura adoptada por la Comisión es desafortunada.

33. El Sr. ROSENSTOCK dice que tiene serias dificultades con la inclusión de las directrices sobre las declaraciones interpretativas condicionales, que no hacen más que complicar las normas sobre las reservas. El texto podrá evaluarse cabalmente sólo cuando esté disponible en su totalidad. Emitir opiniones sobre los diferentes componentes de una obra muy interesante pero incompleta es sumamente difícil. También le preocupa el carácter extremadamente detallado de algunas de las disposiciones.

34. El Sr. LUKASHUK dice que respalda plenamente las observaciones hechas por el Sr. Kateka.

35. El Sr. MOMTAZ no está de acuerdo con la propuesta del Sr. Al-Baharna de que la oración introductoria de la directriz 2.3.4 se armonice con el título sustituyendo las palabras «efecto jurídico» por «efectos jurídicos». La frase del título está en plural porque abarca dos medidas distintas, que se describen en los apartados *a* y *b*, mientras que la oración introductoria se refiere a una sola acción. El orador está plenamente de acuerdo con las observaciones del Sr. Kateka.

36. El Sr. GALICKI se suma a los miembros que tienen problemas con la formulación tardía de reservas. Concuerda con el Sr. Hafner en que la directriz 2.3.1 contradice la definición de reserva ya adoptada. El hecho de que no se establezcan plazos para esas modificaciones crea una práctica peligrosa y priva de estabilidad a las relaciones convencionales. La tarea de la Comisión no consiste en codificar prácticas poco comunes, que no son adecuadas para la elaboración del derecho internacional, y concuerda plenamente con el Sr. Simma en que esas

prácticas no deberían tolerarse ni siquiera tácitamente. La directriz 2.3.1 debería reconsiderarse juntamente con las directrices 2.3.2 y 2.3.3. Si se quiere dar cabida a la formulación tardía de reservas en las relaciones convencionales, se podría hablar de ella en la directriz 2.3.4. En general, sin embargo, está en contra de que se mencione la formulación tardía de reservas en un conjunto de directrices que tienen por objeto describir las prácticas modelo que han de aplicar los Estados.

37. El Sr. ELARABY dice que tiene dificultades con el tema de las reservas a los tratados y en particular con la formulación tardía de reservas y las declaraciones interpretativas condicionales, cuyo concepto es difícil de captar. Desea sumarse a los miembros que han expresado dudas sobre estos puntos.

38. El Sr. MELESCANU también está de acuerdo con esos miembros. En su opinión, las reservas formuladas tardíamente son un elemento de incertidumbre en el derecho internacional. El concepto mismo está en desacuerdo con el concepto de reserva que se plasmó en las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. Sin embargo, mucho depende de cómo se considera el derecho internacional público; a su juicio, la voluntad de los Estados es el componente fundamental y, de hecho, la fuente misma de las obligaciones jurídicas. El Sr. Galicki se equivoca al pensar que la Comisión está estimulando una práctica peligrosa. Simplemente ha adoptado una posición realista al tener en cuenta lo que los Estados efectivamente hacen. Si la práctica se considera contraria a la idea de las reservas, hay que dejarlo en claro, pero sería incorrecto cerrar los ojos ante ella. En cuanto al interesante argumento del Sr. Simma acerca de la falta de contenido normativo, dice que la Guía de la práctica no es una obra de codificación y no establece normas estrictas y precisas. El propósito de la labor es crear, inspirándose en la práctica de los Estados, una base para hacer recomendaciones que puedan ayudar a quienes se ocupan de las reservas formuladas tardíamente, en particular los ministerios de relaciones exteriores. El orador ciertamente no aprueba la formulación tardía de reservas, pero, puesto que existe, considera que debería reconocerse y que debería hacerse un intento de limitar sus efectos adversos.

39. El Sr. YAMADA también tiene dificultades con el concepto de las declaraciones interpretativas condicionales y espera que la Comisión vuelva a ocuparse de él durante el examen de los proyectos de directrices en segunda lectura. Comparte las dudas expresadas por muchos miembros acerca de la formulación tardía de reservas, y considera que la práctica no debería alentarse; sin embargo, si una parte contratante que ha aceptado un tratado sin ninguna reserva se encuentra posteriormente en la incapacidad de aplicar una determinada disposición del tratado, ¿qué ha de hacer? Puede formular una reserva tardía o retirarse del tratado. Lo que se pretende con las reservas es proporcionar flexibilidad en aras de la universalidad. Hay que encontrar un equilibrio entre la unidad y la universalidad de un tratado.

40. El Sr. SIMMA, refiriéndose a su observación de que la directriz 2.3.1 carece de contenido normativo, dice que la técnica de intercalar una prohibición entre una cláusula que comienza por «salvo que» y una excepción tiene el efecto acumulativo de no decir casi nada. No está sugiriendo que la Comisión haga caso omiso de la práctica de formular reservas tardías, por muy deplorable que sea, sino más bien que debería reflexionarse más sobre todo ese asunto y sobre la formulación de cualquier proyecto de directriz que se relacione con ella.

41. El Sr. CANDIOTI dice que el texto en español del proyecto de directrices debe mejorarse. Comparte las dudas expresadas acerca de la inclusión de disposiciones sobre la formulación tardía de reservas en la Guía de la práctica, y opina que el asunto debería examinarse más a fondo. En su informe a la Asamblea General, la Comisión debería solicitar los pareceres de los Estados. Celebra las observaciones del Sr. Yamada sobre el hecho de que las disposiciones relativas a la formulación tardía de reservas podrían afectar al equilibrio necesario entre la unidad y la universalidad de un tratado. Al igual que otros, no está seguro de que una guía de la práctica deba simplemente reflejar la realidad. No se trata de una investigación fenomenológica, sino de un intento de poner orden y dar orientación en una esfera en que la práctica es bastante confusa.

42. El Sr. GALICKI dice que el Sr. Melescanu parece haber malinterpretado su intervención anterior. Está de acuerdo, por supuesto, en que la Comisión no está creando normas sino simplemente recogiendo determinadas prácticas en los proyectos de directrices. Sin embargo, al hacerlo, «ennoblece» de alguna forma esas prácticas. Lo que se dice en la directriz 2.3.1 acerca de la formulación tardía de una reserva crea indirectamente la impresión de que los proyectos de directrices contienen algunas normas sobre ese tema. Porque teme que se dé esa impresión, reafirma su objeción a que se incluya la directriz 2.3.1 en su forma actual. Debería examinarse la sugerencia que formuló anteriormente de que el fenómeno se mencione en alguna otra parte del texto. La Comisión no está cerrando los ojos ante la realidad, sino manteniendo un equilibrio entre determinados fenómenos y las definiciones y normas que ya ha adoptado. El orador es muy favorable a la sugerencia del Sr. Candioti de que se solicite más información sobre la práctica de los Estados.

43. El Sr. ECONOMIDES dice que él también tiene dificultades con la cuestión de las declaraciones interpretativas condicionales. Tenía entendido que el asunto se examinaría nuevamente al término de la labor de la Comisión, y que las disposiciones pertinentes se habían aceptado sólo provisionalmente. En cuanto a la formulación tardía de reservas, está enteramente de acuerdo con el Sr. Melescanu. La práctica va en contra de la Convención de Viena de 1969 y debería desalentarse, pero existe, de hecho desde hace mucho tiempo, y ha sido aplicada por importantes organizaciones internacionales al actuar como depositarias. Una guía de la práctica no puede pasarla simplemente por alto. Sin embargo, en el comentario relativo al proyecto de directriz pertinente la Comisión debería expresar su desaprobación de la práctica y decir que ha de tratarse como una excepción. Las normas previstas son sumamente estrictas, ya que, para que se acepte una reserva formulada tardíamente, se requiere el acuerdo unánime de todos los Estados interesados. De esta manera, deben establecerse las garantías y precauciones adecuadas.

44. El Sr. KAMTO desea plantear una cuestión de principio en relación con la base jurídica de la labor de la Comisión. Muchos miembros han argüido que la Comisión no puede hacer caso omiso de la práctica. Pero tampoco puede simplemente secundarla, especialmente si es contraria a los principios del derecho internacional. Lo importante es determinar si la práctica en cuestión está en consonancia con el derecho internacional. Es cierto que la voluntad de los Estados es la piedra angular del derecho internacional, pero también es cierto que, en determinados casos, como en las relaciones bilaterales, puede ser contraria a determinados principios y normas jurídicos internacionales. Como miembro del Comité de Redacción, ha visto los esfuerzos que se han hecho para evitar una contradicción fundamental entre los proyectos de directrices y la Convención de Viena de 1969. Si existe una contradicción, sin embargo, es deber de la Comisión señalarla a la atención, aunque sólo sea indicando en el comentario que la práctica es contraria a las formas establecidas del derecho internacional.

45. El Sr. AL-BAHARNA dice, aunque se han expresado muchas dudas acerca de la directriz 2.3.1, su opinión es que es equilibrada, particularmente en la forma en que refleja la práctica de los Estados. La cuestión principal es si la norma que encarna es compatible con la Convención de Viena de 1969, y a su juicio lo es, aun cuando la Convención no contenga expresamente una norma de ese tipo. La directriz establece ciertas condiciones, una de las cuales se refleja en la frase «Salvo que el tratado disponga otra cosa». Esta frase, a la que se han puesto reparos, está generalmente aceptada y se encuentra en muchos textos de tratados. Las directrices tendrían poca utilidad si dejaran de lado normas que la práctica de los Estados ha consolidado y que no contradicen la Convención.

46. El Sr. GAJA dice que el debate inicial en la Comisión no reveló la fuerte oposición a la directriz 2.3.1 que está saliendo a relucir. El argumento de que la formulación tardía de reservas no es un fenómeno muy común pasa por alto el hecho de que esas reservas han sido aceptadas por importantes depositarios de tratados, como Secretarios Generales de las Naciones Unidas, la OMI y el Consejo de Europa. Todos están de acuerdo en que se trata de un fenómeno indeseable, aunque en algunos casos satisface ciertas necesidades de parte de los Estados. Con respecto a la objeción del Sr. Simma a la técnica de la «intercalación», dice que la doble negación se utiliza con frecuencia precisamente para el propósito que se persigue en el presente caso, es decir, para indicar que ciertos actos no deben alentarse; sin embargo, no habría problemas en utilizar una formulación más sencilla y positiva, por ejemplo «...sólo podrá formular una reserva si ninguna de las partes contratantes hace objeción...». Se ha sostenido que el proyecto de directriz está en conflicto con la Convención de Viena de 1969, pero eso no es verdad. No se dice que las reservas tardías sean reservas a partir del momento en que se hacen, sino que se tratan como reservas una vez que se ha comprobado que no suscitan absolutamente ninguna objeción. Ese punto podría dejarse en claro en el comentario.

47. El Sr. HERDOCIA SACASA dice que desde el comienzo le pareció entender que los elementos controvertidos de los proyectos de directrices se volverían a examinar al final de la labor. Está de acuerdo con el Sr. Rosenstock en que hay que tener el cuadro completo antes de poder equilibrar debidamente la unidad de los tratados con su universalidad. Es cierto que la formulación tardía de reservas y las declaraciones interpretativas condicionales pueden dar lugar a incertidumbre jurídica y otros problemas. Por lo tanto, aprueba la sugerencia del Sr. Candioti de que se pida a los Estados que formulen observaciones sobre estos dos asuntos, después de lo cual la Comisión tendrá una perspectiva más amplia de la cuestión.

48. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO dice que se han expresado muchas dudas en cuanto a la inclusión de los proyectos de directrices sobre la formulación tardía de reservas y las declaraciones interpretativas condicionales, especialmente debido al posible efecto desestabilizador en las relaciones convencionales. El argumento es válido, pero también lo es que la Comisión no puede permitirse pasar por alto una práctica que existe. La formulación de la directriz 2.3.1 deja abiertas todas las posibilidades de oponerse a una reserva formulada tardíamente, ya que todas las partes en el tratado deben aceptarla. Una formulación diferente podría ayudar a disipar las dudas y a contrarrestar las desventajas que la práctica pueda tener. La Comisión debería aceptar la sugerencia del Sr. Candioti y preguntar a la Asamblea General si se han de incluir los dos proyectos de directrices, pero convendría prestar cierta atención a cómo se formula la pregunta.

49. El Sr. HE dice que ya se ha sostenido un debate acalorado sobre las reservas tardías y es evidente que aún quedan muchas dificultades por resolver. Por una parte, la Comisión no debería estimular el uso de reservas formuladas tardíamente, mientras que por la otra es necesario reconocer que esas reservas forman parte de la práctica de los Estados. Varios países, así como el Secretario General, ya las han aceptado. Estando así las cosas, sugiere que los proyectos de directrices sobre la formulación tardía de reservas se mantengan en primera lectura y se pida orientación a la Sexta Comisión, y observaciones por escrito a los Estados, con el fin elaborar un texto más satisfactorio de los proyectos de directrices para su examen en segunda lectura.

50. El Sr. BROWNLIE dice que tiene cierta preferencia por las opiniones expresadas por el Sr. Al-Baharna y el Sr. Gaja, respecto de las que manifestaron el Sr. Simma y otros, pero que, en última instancia, está de acuerdo con el Sr. Rosenstock en que no se encontrará una solución apropiada al problema mientras no se reexaminen el propósito general y la razón de ser del proyecto. Siempre hubo un fuerte elemento de exposición, y por lo tanto una cierta neutralidad, en los proyectos de directrices. Gracias al Relator Especial la Comisión está participando en una labor cartográfica, pero no ha dicho si el terreno es o no de su agrado.

51. El Sr. LUKASHUK dice que debe admitirse que la CDI no ha logrado un consenso y que existen dos posturas opuestas. Propone que las disposiciones sobre la formulación tardía de reservas se coloquen entre corchetes y se presenten a la Sexta Comisión para recabar las opiniones de los Estados. Entretanto, podría pedirse al Relator Especial que elabore una solución de compromiso que no esté en desacuerdo con el régimen de Viena.

52. El Sr. ADDO considera que la directriz 2.3.1 debe mantenerse. Es innegable que hay Estados que formulan reservas tardíamente y que algunos Estados no tienen objeciones al respecto. La tarea de la CDI no es erradicar la práctica, sino elaborar disposiciones sobre ella, indicando al mismo tiempo que es deplorable. La decisión en cuanto a la posible abolición de la práctica debería dejarse en manos de la Sexta Comisión. Por este motivo, se inclina a refrendar las opiniones del Sr. Al-Baharna y el Sr. Gaja.

53. El Sr. SIMMA dice que respalda la sugerencia del Sr. Candioti, que el Sr. Galicki parece haber interpretado en el sentido de que se reúna más información acerca de la práctica de los Estados. Eso, sin embargo, no es necesario, porque ya se dispone de abundante información al respecto y, lamentablemente, no es buena. Debería preguntarse a la Sexta Comisión si desea que la CDI codifique la práctica de la formulación tardía de reservas y establezca normas como las que se proponen en los proyectos de directrices. Llegar a una solución de compromiso, como ha sugerido el Sr. Lukashuk, sería difícil. La formulación tardía de reservas debe aceptarse como un hecho inevitable y ha de elaborarse un régimen apropiado para ellas; de lo contrario deben rechazarse y eliminarse.

54. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción trabajó sobre la base de la decisión de la Comisión de remitirle los proyectos de directrices. Está claro que la Comisión se encuentra en la primera fase de la elaboración del texto y podrá reconsiderar ulteriormente algunas disposiciones a partir de las observaciones que formulen los gobiernos.

55. El PRESIDENTE, resumiendo el debate, dice que ha habido opiniones divergentes sobre dos cuestiones: la formulación tardía de reservas y las declaraciones interpretativas condicionales. Esas opiniones deben conciliarse. El uso de corchetes no es una opción. Sin embargo, podrían recabarse las opiniones de los Estados. Puede argüirse que los proyectos de directrices que han sido puestos en duda deberían suprimirse, pero personalmente preferiría que se adoptaran, en el entendimiento de que la Comisión examinará los dos aspectos problemáticos más adelante. Después de todo, en el debate en la Comisión se apoyó la idea de remitir las disposiciones al Comité de Redacción, el cual las aprobó, con sujeción a una reserva de un miembro. Incluso los miembros que objetan fuertemente la inclusión de los proyectos de directrices sobre esos dos asuntos admiten que las prácticas en cuestión existen. Por lo tanto, sugiere que se pida a los Estados que den su opinión y que la Comisión vuelva a examinar las cuestiones en una fase ulterior, tal vez durante su consideración del texto en segunda lectura.

56. El Sr. ROSENSTOCK dice que una posibilidad que reflejaría mejor el centro de gravedad de la Comisión sería simplemente tomar nota del informe del Comité de Redacción. No es necesario tomar posición ahora, cuando ni siquiera está terminada la primera lectura. No cree que sea útil pedir la opinión de la Sexta Comisión sobre la directriz 2.3.1. No puede decirse que éste no sea conforme a derecho, y el modo como encaja en el proyecto global sólo puede percibirse en el contexto de un examen más amplio.

57. El PRESIDENTE señala que, si la Comisión simplemente toma nota del informe del Comité de Redacción, los proyectos de directrices no se incorporarán en el informe de la Comisión a la Asamblea General y los Estados no tendrán la oportunidad de manifestar sus opiniones. Además, este procedimiento no tiene precedentes en la práctica de la Comisión.

58. El Sr. ROSENSTOCK dice que la Comisión aún no ha concluido su propio examen de los proyectos de directrices, por lo que perfectamente podría mantener el debate en privado en esta fase temprana. Sin embargo, si realmente desea dar a conocer su postura hasta el momento, podría tomar nota del informe del Comité de Redacción e incluirlo en su propio informe a la Asamblea General, como ha hecho en otras ocasiones en situaciones análogas.

59. El Sr. KATEKA dice que la línea de acción que ha sugerido el Sr. Rosenstock podría combinarse con la solución de compromiso propuesta por el Sr. Candioti. La CDI podría, pues, pedir la opinión de la Sexta Comisión acerca de si el contenido de la directriz 2.3.1 es apropiado para la codificación y, al mismo tiempo, tomar nota del informe del Comité de Redacción. No ve por qué debería vacilarse en consultar a la Sexta Comisión o aprobarse un texto sobre el que claramente no hay acuerdo.

60. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA, aludiendo a la sugerencia del Sr. Rosenstock, pregunta cuándo podría continuar el examen de los proyectos de directrices en primera lectura por la Comisión si ésta simplemente toma nota del informe correspondiente.

61. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) dice que la Comisión podría estar adoptando un procedimiento poco conveniente. La práctica establecida consiste en aprobar los textos en primera lectura, añadir comentarios y luego presentarlos a los gobiernos para recabar sus observaciones. Esta práctica se ha respetado por más de 50 años, incluso cuando ha habido una clara divergencia de opiniones sobre determinados artículos y ha habido que someterlos a votación. La única excepción es la que se hizo recientemente en relación con los proyectos de artículo sobre la responsabilidad de los Estados. El orador insta a los miembros de la Comisión a que procedan a adoptar los proyectos de directrices a fin de que el Relator Especial pueda añadir los comentarios en el contexto de la primera lectura. Una vez hecho eso, la Comisión podría pedir a los gobiernos, por conducto de la Asamblea General, que presenten observaciones por escrito y, sobre esa base, iniciar la segunda lectura.

62. El Sr. GALICKI dice que, vista la necesidad de llegar a una solución de compromiso, tal vez podrían adoptarse los proyectos de directrices en el entendimiento de que la lista de preguntas que se presentará a los gobiernos se acompañará de un informe de las dificultades y las dudas con que tropezó la Comisión en su trabajo.

63. El PRESIDENTE confirma que eso se hará en el capítulo III del informe de la Comisión a la Asamblea General (Cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones podrían revestir particular interés para la Comisión). Dice que, si no hay objeciones, dará por sentado que la Comisión toma nota de los proyectos de

directrices tal como figuran en el informe del Comité de Redacción.

Así queda acordado.

64. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que ha guardado silencio durante todo el debate, que ha considerado vergonzoso. Durante la aprobación del informe del Comité de Redacción fue perfectamente natural que los miembros expusieran sus posiciones. En cambio, no es aceptable que el debate se reabra después de que la Comisión unánimemente remitió un texto al Comité. Los proyectos de directrices salieron intactos del examen del Comité, pero una vez de vuelta en el pleno de la Comisión, se les ha tratado de manera muy diferente que en el examen inicial. Desquitarse ahora por el fracaso en la fase precedente de las opiniones minoritarias demuestra una falta de imparcialidad.

65. Por los motivos que expuso en detalle, cree que la Comisión debería actuar con prudencia y no decidir de una vez por todas que las declaraciones interpretativas condicionales forman parte del régimen jurídico de las reservas. No es correcto afirmar, como han hecho algunos miembros, que la Comisión no aceptó la idea de las declaraciones interpretativas condicionales. Éstas son el objeto de un proyecto de directriz que se aprobó sin objeciones.

66. Tal vez sorprenda a los miembros de la Comisión oírle decir que está plenamente de acuerdo con quienes piensan que la formulación tardía de reservas es una práctica deplorable. Tampoco está plenamente convencido de que, porque la práctica existe, deba aceptarse. Pero esta postura discrepa con la política, muy claramente declarada, del Secretario General, que ningún país ha objetado. Le sorprendería que, cuando se pregunte a la Sexta Comisión qué piensa de la directriz 2.3.1, muchos países objeten la práctica establecida del Secretario General.

67. En su informe señaló no que la formulación tardía de reservas era una práctica, sino que era un nuevo procedimiento que era conforme a derecho porque nadie podía negar que los Estados partes en un tratado multilateral tenían derecho a hacer una excepción respecto de la definición de Viena. Eso significa que, en algunos casos concretos, los Estados convienen en considerar que una reserva puede formularse tardíamente, aun cuando normalmente esté prohibido. El único punto válido planteado durante el debate fue que debía estudiarse si la formulación tardía de las reservas debía incorporarse en la Guía de la práctica. Considera que la Comisión no debería adoptar la táctica del avestruz, sino declarar firmemente que la práctica debe someterse a ciertas limitaciones. No concuerda con el Sr. Simma en cuanto a la falta de contenido normativo de la directriz 2.3.1. La doble negación se utilizó precisamente para demostrar que la práctica no ha de considerarse tan sólo una excepción y para indicar que la Comisión no está en absoluto de acuerdo con ella.

68. En todo caso, los proyectos de directrices se encuentran sólo en la fase de primera lectura y en la etapa siguiente podrá adoptarse un criterio diferente. Es bastante irritante que se diga que no puede adoptarse una posición mientras no se disponga del texto completo, porque, por definición, nunca se dispone del texto completo en primera lectura. Es poco razonable decir que el Relator Especial, que a su vez va aprendiendo más acerca de las reservas a medida que avanza, debería entregar el texto completo de inmediato.

69. El Relator Especial da las gracias al Presidente del Comité de Redacción por su excelente informe, que refleja exactamente los debates del Comité.

70. El Sr. SIMMA, tomando nota de que el Relator Especial ha expresado su desacuerdo con sus observaciones anteriores, recuerda que lo que dijo acerca de las declaraciones interpretativas condicionales fue simplemente que aún no se ha dicho la última palabra, con lo cual el Relator Especial seguramente está de acuerdo.

71. El Sr. LUKASHUK dice que no puede pasar por alto la acusación de una falta de imparcialidad por parte de los que han criticado algunos proyectos de directrices. No ha habido nada incorrecto en la manera de proceder de la Comisión. Durante el debate en la Comisión en sesión plenaria se criticaron algunas disposiciones de los proyectos de directrices. Éstos se remitieron luego al Comité de Redacción, que no tuvo en cuenta esas críticas y devolvió los proyectos de directrices a la Comisión prácticamente sin cambios. El hecho de que los miembros que formularon críticas en la fase anterior las repitan ahora no representa en modo alguno un procedimiento incorrecto.

72. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) señala que las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión durante los debates sobre los informes quinto y sexto del Relator Especial y el informe del Comité de Redacción se recogerán en el informe de la Comisión a la Asamblea General, de conformidad con la práctica habitual.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas

2695.ª SESIÓN

Miércoles 25 de julio de 2001, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Elaraby, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Herdocia Sacasa, Sr. Illueca, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.